

RESOLUCIÓN 062-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECAS JÓVENES PA'LANTE ANTIOQUIA PARA TÉCNICAS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona, con carácter obligatorio en determinados niveles y un servicio público que cumple una función social. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar su cobertura, calidad y permanencia, como parte de su responsabilidad en la formación integral de los ciudadanos, fomentando el acceso equitativo y asegurando que las condiciones de aprendizaje se ajusten a las necesidades de la población. Esta disposición constitucional constituye el fundamento principal para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a ampliar las oportunidades educativas, especialmente para poblaciones vulnerables.
2. Que la Ley 115 de 1994 —Ley General de Educación— regula de manera integral el servicio educativo en Colombia, incluyendo la educación formal, no formal e informal. En particular, establece la Educación Media Técnica como una modalidad de la educación formal en el nivel medio, dirigida a brindar competencias académicas y laborales que preparan a los estudiantes tanto para el ingreso a la educación terciaria como para su vinculación al mundo productivo. Asimismo, regula la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como una modalidad de educación no formal destinada a complementar, actualizar o suplir conocimientos, y formar en aspectos laborales y académicos, con un enfoque flexible que responde a las demandas sociales y del mercado laboral. Ambas modalidades, Media Técnica y ETDH, cumplen un papel estratégico en la articulación entre el sistema educativo y las dinámicas del desarrollo económico y social del país.
3. Que la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, adopta una Política Pública para Promover el Acceso y la Permanencia en la Educación Terciaria de los jóvenes pertenecientes a los municipios del departamento, como una estrategia para cerrar brechas sociales y fortalecer el capital humano de las regiones del departamento. En desarrollo de esta política, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia, como un instrumento financiero orientado a apoyar el ingreso y la permanencia de los estudiantes en programas de educación superior y de formación técnica laboral. En su artículo sexto, la ordenanza establece como una de las modalidades de apoyo económico las becas condicionadas, las cuales deben implementarse bajo lineamientos técnicos y contar con un reglamento específico que defina criterios de elegibilidad, obligaciones de los beneficiarios, y mecanismos de seguimiento y evaluación, asegurando así la transparencia y eficacia del proceso.
4. Que el Decreto Departamental 915 de 2015 reglamenta la implementación del Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del

Departamento de Antioquia, creado mediante la Ordenanza 32 de 2014, estableciendo las disposiciones administrativas y operativas para su ejecución. Este decreto define la estructura de gobernanza del Fondo, incluyendo la conformación del Comité Técnico y del Comité Operativo, así como las funciones asignadas a la Secretaría de Educación Departamental como entidad encargada de la coordinación técnica y de la adopción de reglamentaciones particulares para el funcionamiento de las diferentes estrategias de financiación. El Decreto 915 de 2015 establece que las becas condonables deben contar con lineamientos claros de convocatoria, implementación, seguimiento y evaluación, permitiendo su articulación con las instituciones educativas y los municipios, en el marco de una gestión transparente y eficaz del recurso público destinado a la educación.

5. Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila y sistematiza la normativa vigente en materia educativa en Colombia, incluyendo disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la Educación Media Técnica. En relación con la ETDH, el decreto establece los requisitos que deben cumplir las instituciones que ofrecen este tipo de formación, los criterios de calidad, los procedimientos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y la estructura curricular orientada al desarrollo de competencias laborales específicas.
6. Que el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, incluye de manera explícita la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como un componente clave de su estrategia educativa. En la Línea 2, Cohesión desde lo Social, se enfatiza la articulación entre la formación técnica laboral y las demandas del entorno regional, así como el fortalecimiento de capacidades que faciliten la inserción productiva de los jóvenes antioqueños. Esta prioridad se traduce en acciones programáticas y asignación de recursos orientados a impulsar la ETDH, mediante becas y apoyo financiero, la promoción de la oferta en territorios vulnerables y la mejora de la calidad y pertinencia de la oferta.
7. Que el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, mediante el cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, asigna a la Secretaría de Educación Departamental funciones específicas en materia de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), entre las cuales se destaca la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer esta modalidad educativa en el departamento. Dichas funciones comprenden la articulación con instituciones de formación, el diseño de estrategias de acceso y permanencia, y el aseguramiento de condiciones de calidad en la oferta educativa, con el fin de ampliar oportunidades de formación para poblaciones vulnerables y responder a las demandas del contexto territorial y productivo de Antioquia.
8. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, como entidad descentralizada acompaña a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, en la formulación de programas y estrategias en el marco de la educación terciaria en el departamento, articulando esfuerzos institucionales, técnicos y financieros para fortalecer la oferta educativa, mejorar el acceso, y promover trayectorias educativas pertinentes, inclusivas y de calidad para la población antioqueña.
9. Que según la resolución 043-2025 se estableció el cronograma de ejecución del programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia, basándose en la resolución 2025060173848 de la Gobernación de Antioquia en la cual se reglamenta dicho programa y se definen los procesos, condiciones y proceso de selección de beneficiarios.
10. Que en reunión del comité técnico de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia realizada el día 18 de Julio de 2025, se definió modificar las fechas iniciales de la convocatoria, quedando definidas de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Inscripciones	Jueves 19 de junio	Domingo 27 de julio
Publicación de resultados	Viernes 1 de agosto	
Legalización y matrícula	Sábado 2 de agosto	Domingo 10 de agosto
Inicio de clases	A partir del 11 de agosto	

11. Que luego de cerrada la etapa de inscripciones se recibieron 7.460 inscripciones totales de los cuales cumplen con los requisitos habilitantes 7.076 personas.
12. Que se realizó la calificación de los 7.076 inscritos según el reglamento descrito en la resolución 2025060173848 de la Gobernación de Antioquia.
13. Que en reunión del comité del programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia realizado el 31 de Julio de 2025 se analizó y aprobó la publicación de los 7.076 inscritos que fueron calificados y quienes cumplen con los requisitos habilitantes.
14. Que en reunión del comité del programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia realizado el 31 de Julio de 2025 se analizó y aprobó la modificación del plazo de legalización y matrícula.
15. La legalización y adjudicación de la Beca atenderá las siguientes variables:
 - Se adjudicará la beca hasta agotar el techo presupuestal.
 - La adjudicación considerará el puntaje de corte asignado a cada uno de los preseleccionados
 - La adjudicación se realizará garantizando el número de estudiantes mínimo requeridos para la apertura de los grupos.
 - La adjudicación de la beca se realizará considerando el orden de llegada de las legalizaciones

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Preseleccionar 7.076 personas postulantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web en la convocatoria.
2. Postulantes que cumplieron conforme lo diligenciado en el formulario web cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria.
3. Postulantes con puntajes ordenados de mayor a menor que cumplieron con los requisitos habilitantes.

El listado de preseleccionados se encuentra en el documento adjunto "Preseleccionados"

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Legalización	Sábado 2 de agosto	Viernes 15 de agosto
Matrícula	Hasta el 20 de agosto	
Inicio de Clases	A partir del 11 de agosto	

Nota: Estas fechas podrán surtir variaciones considerando particularidades de casos y/o a situaciones a presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, podrán ser beneficiarios del Programa de Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia. Este beneficio se otorgará hasta agotar el presupuesto disponible para la entrega de becas.

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, se recibirán observaciones los días 1, 2 y 3 de agosto de 2025 en el siguiente correo electrónico: contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertocheverri.gov.co y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 1 días del mes de agosto de 2025.



FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Director Ejecutivo

Transcriptor: Santiago Londoño Morales – Profesional de proyectos 

Revisó: Sandra Paola Nohavá Bravo – Subdirectora de Proyectos 

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios - Profesional Especializada de Jurídica 

Anexos: Listado de “Preseleccionados”
Archivar en: Resoluciones 2025